

Rad. 76-111-31-10-002-2021-00101-00



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 671

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Radica en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido a través de apoderada por la señora KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO, en representación de su hija GABRIELA HERRERA MONDRAGON en contra del señor ANDRES FELIPE HERRERA, luego de agotarse los trámites de este asunto.

II -HECHOS

PRIMERO: Entre la señora KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO y el señor ANDRES FELIPE HERRERA, existió una relación de pareja de la cual nació la menor GABRIELA HERRERA MONDRAGON, se prueba con el registro civil de nacimiento del menor, registro radicado con el número único 1232796119 y serial 55144073 de la Notaria 9 de Cali.

SEGUNDO: La niña GABRIELA HERRERA MONDRAGON nació el 2 de septiembre de 2016, por tanto, es actualmente menor de edad, se prueba con el registro civil de nacimiento citado en el hecho anterior.

TERCERO: La señora KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO, presentó solicitud de conciliación con el objeto de llegar a un acuerdo con el señor ANDRES FELIPE HERRERA, en fecha 27 de febrero de 2020, ante la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, llegando al siguiente acuerdo:

a. Que el convocado en su calidad de padre de la niña GABRIELA HERRERA MONDRAGON, manifestó que se compromete a suministrar por concepto de cuota alimentaria mensual a favor de su menor hija la suma de \$650.000=.

b. Que dicha cuota alimentaria sería consignada el 25 de cada mes. Empezando a regir la cuota a partir del mes de marzo de 2020.

c. Que la cuota sería consignada a nombre de la madre, es decir, la señora KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO, en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social 24098017830.

d. Que de las primas semestrales en junio y diciembre el padre se comprometió a dar un aporte del 50% de la cuota mensual vigente.

e. Que la cuota mensual será reajustada anualmente a partir del 1 de acuerdo al IPC.

f. Que los gastos de matrículas, uniformes, textos, útiles escolares serán asumidos entre los padres en un 50%.

g. Que los gastos que se generen por salud y no cubra la EPS y la medicina prepagada será asumida en un 50% por ambos padres.

h. Adicionalmente llegaron a un acuerdo en relación con las cuotas alimentarias cursadas la cual quedo acordada en una cuantía de \$2.150.000= quedando en cancelar dicha suma de dinero en diez cuotas mensuales cada una por valor de \$215.000= pagaderas el 25 de cada mes iniciando el día 25 de marzo mediante consignación a la cuenta de ahorros de la señora KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO.

Se prueba con el acta de conciliación expedida por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI de fecha 27 de febrero de 2020.

CUARTO: Actualmente la menor GABRIELA HERRERA MONDRAGON reside en la ciudad de Buga, por tanto, se presenta la demanda ante su despacho por estimar que la competencia sería la ciudad de Buga.

QUINTO: El señor ANDRES FELIPE HERRERA no ha cumplido con el acuerdo conciliatorio enunciado adeudando a la señora KELLY JOHANNA MONDROGON ROMO, por lo tanto, debe por concepto de alimentos de su menor hija las siguientes sumas de dinero:

a. Por el acuerdo de las cuotas atrasadas el valor total fijado como capital de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000=) y sus intereses moratorios desde que se hizo exigible el pago de cada installmento así:

CUOTA DE MARZO				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	abril	18,69%	0,015575	\$ 3.893,75
	mayo	18,19%	0,01515833	\$ 3.789,58
	junio	18,12%	0,0151	\$ 3.775,00
	julio	18,12%	0,0151	\$ 3.775,00
	agosto	18,29%	0,01524167	\$ 3.810,42
	septiembre	18,35%	0,01529167	\$ 3.822,92
	octubre	18,09%	0,015075	\$ 3.768,75
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE ABRIL				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	mayo	18,19%	0,01515833	\$ 3.789,58
	junio	18,12%	0,0151	\$ 3.775,00
	julio	18,12%	0,0151	\$ 3.775,00
	agosto	18,29%	0,01524167	\$ 3.810,42
	septiembre	18,35%	0,01529167	\$ 3.822,92
	octubre	18,09%	0,015075	\$ 3.768,75
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE MAYO				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	junio	18,12%	0,0151	\$ 3.775,00
	julio	18,12%	0,0151	\$ 3.775,00
	agosto	18,29%	0,01524167	\$ 3.810,42
	septiembre	18,35%	0,01529167	\$ 3.822,92
	octubre	18,09%	0,015075	\$ 3.768,75
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE JUNIO				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	julio	18,12%	0,0151	\$ 3.775,00
	agosto	18,29%	0,01524167	\$ 3.810,42
	septiembre	18,35%	0,01529167	\$ 3.822,92
	octubre	18,09%	0,015075	\$ 3.768,75
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE JULIO				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	agosto	18,29%	0,01524167	\$ 3.810,42
	septiembre	18,35%	0,01529167	\$ 3.822,92
	octubre	18,09%	0,015075	\$ 3.768,75
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE AGOSTO				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	septiembre	18,35%	0,01529167	\$ 3.822,92
	octubre	18,09%	0,015075	\$ 3.768,75
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE SEPTIEMBRE				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	octubre	18,09%	0,015075	\$ 3.768,75
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE OCTUBRE				
\$ 250.000,00				
	MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES
	noviembre	17,84%	0,01486667	\$ 3.716,67
	diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
	enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTA DE NOVIEMBRE				
\$ 250.000,00				
MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES	
diciembre	17,46%	0,01455	\$	3.637,50
enero	17,46%	0,01455	\$	3.637,50

CUOTA DE DICIEMBRE				
\$ 250.000,00				
MES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR A PAGAR DE INTERES	
enero	17,46%	0,01455	\$	3.637,50

Por las cuotas de alimentos así:

CUOTAS ALIMENTOS					
MARZO	\$ 350.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		abril	18,69%	0,015575	\$ 5.451,25
		mayo	18,19%	0,015158333	\$ 5.305,42
		junio	18,12%	0,0151	\$ 5.285,00
		julio	18,12%	0,0151	\$ 5.285,00
		agosto	18,29%	0,015241667	\$ 5.334,58
		septiembre	18,35%	0,015291667	\$ 5.352,08
		octubre	18,09%	0,015075	\$ 5.276,25
		noviembre	17,84%	0,014866667	\$ 5.203,33
		diciembre	17,46%	0,01455	\$ 5.092,50
		enero	17,46%	0,01455	\$ 5.092,50

CUOTAS ALIMENTOS					
MAYO	\$ 350.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		junio	18,12%	0,0151	\$ 5.285,00
		julio	18,12%	0,0151	\$ 5.285,00
		agosto	18,29%	0,015241667	\$ 5.334,58
		septiembre	18,35%	0,015291667	\$ 5.352,08
		octubre	18,09%	0,015075	\$ 5.276,25
		noviembre	17,84%	0,014866667	\$ 5.203,33
		diciembre	17,46%	0,01455	\$ 5.092,50
		enero	17,46%	0,01455	\$ 5.092,50

CUOTAS ALIMENTOS					
JULIO	\$ 650.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		julio	18,12%	0,0151	\$ 9.815,00
		agosto	18,29%	0,015241667	\$ 9.907,08
		septiembre	18,35%	0,015291667	\$ 9.939,58
		octubre	18,09%	0,015075	\$ 9.798,75
		noviembre	17,84%	0,014866667	\$ 9.663,33
		diciembre	17,46%	0,01455	\$ 9.457,50
		enero	17,46%	0,01455	\$ 9.457,50

CUOTAS ALIMENTOS					
AGOSTO	\$ 650.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		septiembre	18,35%	0,015291667	\$ 9.939,58
		octubre	18,09%	0,015075	\$ 9.798,75
		noviembre	17,84%	0,014866667	\$ 9.663,33
		diciembre	17,46%	0,01455	\$ 9.457,50
		enero	17,46%	0,01455	\$ 9.457,50

CUOTAS ALIMENTOS					
SEPTIEMBRE	\$ 150.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		octubre	18,09%	0,015075	\$ 2.261,25
		noviembre	17,84%	0,014866667	\$ 2.230,00
		diciembre	17,46%	0,01455	\$ 2.182,50
		enero	17,46%	0,01455	\$ 2.182,50

CUOTAS ALIMENTOS					
OCTUBRE	\$ 650.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		noviembre	17,84%	0,014866667	\$ 9.663,33
		diciembre	17,46%	0,01455	\$ 9.457,50
		enero	17,46%	0,01455	\$ 9.457,50

CUOTAS ALIMENTOS					
NOVIEMBRE	\$ 350.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		diciembre	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50
		enero	17,46%	0,01455	\$ 3.637,50

CUOTAS ALIMENTOS					
DICIEMBRE	\$ 650.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
		enero	17,46%	0,01455	\$ 9.457,50

CUOTAS ALIMENTOS					
ene-21	\$ 400.000	MESES EN MORA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	
			17,46%	0,01455	\$ 5.820,00

c. Por las cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre.

CUOTA ADICIONAL JUNIO				
\$ 325.000,00	INTERESES			
	JULIO	18,12%	0,0151	\$ 4.907,50
	AGOSTO	18,29%	0,01524167	\$ 4.953,54
	SEPTIEMBRE	18,35%	0,01529167	\$ 4.969,79
	OCTUBRE	18,09%	0,015075	\$ 4.899,38
	NOVIEMBRE	17,84%	0,01486667	\$ 4.831,67
	DICIEMBRE	17,46%	0,01455	\$ 4.728,75
	ENERO	17,46%	0,01455	\$ 4.728,75

CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE				
\$ 325.000,00	INTERESES			
	ENERO	17,46%	0,01455	\$ 4.728,75

SEIS: El señor HERRERA, aquí demandado, en el mes de marzo de 2020, las suma de \$300.000=, abril de 2020 la suma de \$650.000= mayo de 2020 la suma de \$300.000=, junio de 2020 la suma de \$650.000=, septiembre de 2020 la suma de \$500.000= noviembre de 2020 consigno por alimentos la suma de \$400.000= y en el mes de enero de 2021 consigno por alimentos la suma de \$200.000=.

SIETE.: Para el mes de enero del presente año 2021 no se presenta el aumento correspondiente del año acordado en el IPC porque el acuerdo indica que este incremento es anual y como quiera que se dio inicio en el mes de marzo de 2020, salvo mejor criterio será desde el mes de marzo de 2021 que se de aplicación a este incremento.

III- PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ANDRES FELIPE HERRERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.819, y a favor de sus hija menor de edad GABRIELA HERRERA MONDRAGON, representada por la poderdante señora, KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO, mayor de edad, vecina del Municipio de Buga e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.070.302 de Buga, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de MARZO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación

del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

2. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de ABRIL de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
3. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de MAYO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
4. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
5. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de JULIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
6. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de AGOSTO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
7. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de SEPTIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
8. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de OCTUBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
9. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de NOVIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06

del mes y año antes citado.

- 10.DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de ACUERDO PAGO ALIMENTOS ATRASADOS del mes de DICIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 11.TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$350.000.00), como capital, por concepto de SALDO de cuota alimentaria del mes de MARZO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 12.TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$350.000.00), como capital, por concepto de SALDO de cuota alimentaria del mes de MAYO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 13.SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$650.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de JULIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 14.SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$650.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 15.CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$150.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 16.SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$650.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 17.DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 18.SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$650.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes

citado.

19. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$450.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de ENERO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
20. TRESCIENTOS VEINTICINCOMIL PESOS M /CTE (\$325.000.00), como capital, por concepto de cuota EXTRA del mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
21. TRESCIENTOS VEINTICINCOMIL PESOS M /CTE (\$325.000.00), como capital, por concepto de cuota EXTRA del mes de DICIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
22. Por los intereses moratorios cursados desde el día que se hizo exigible el pago de la extra, que para este caso es el 25 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima fiada para el interés bancario corriente.
23. Igualmente se solicita se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho al demandado.
24. De la misma forma solicitó se sirva reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

IV.- T R A M I T E:

Por medio de providencia No. 415 de fecha veintitrés (23) de junio de 2021, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra de la persona y bienes del señor ANDRES FELIPE HERRERA, por los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias atrasadas desde el mes de marzo de 2020 y las que se vayan causando, así como las cuotas extras, más los intereses que se deben hasta el pago total de la obligación. Igualmente se otorgó un término de cinco (5) días para que la deudora cancelará dichas sumas y diez (10) días para proponer excepciones.

La Defensora de Familia del I.C.B.F y el Procurador de Familia y, se notificaron el día 2 de julio de 2021.

El día 12 de julio del año en curso, el ejecutado allega memorial solicitando el desembargo de cuenta en la cual le consignan la nómina, y manifestando que desconocía la orden de embargo y la demanda, motivo por el cual se procedió a realizar la notificación a través del correo electrónico de este despacho, quien guardó silencio y no compareció al proceso, habiendo fenecido el término para hacerlo que fuera el día 3 de agosto de 2021.

IV.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo consagrado en la parte final del inciso 2do del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente asunto tenemos que el señor ANDRES FELIPE HERRERA, se dio por notificado el día 15 de julio de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, sin que pagará la obligación demandada o propusiera excepción veintitrés de junio de 2021, dando lugar a que se le encuadre su situación en el caso indicado en el inciso que se mencionó, viéndose por ello el juzgado en la obligación de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así lo hará.

También obran en el expediente respuestas del banco BBVA, del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección y del Banco Caja Social, las cuales se pondrán en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle.

RESUELVE:

1º) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio del año 2021, más las cuotas que por el mismo concepto no han sido canceladas y las que se causen hasta que el pago total se verifique, lo mismo que los intereses legales a que haya lugar.

2º) PRACTÍQUESE la Liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º) NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por cuanto no hubo oposición.

4º) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas aportadas por BBVA, del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección y del Banco Caja Social, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO VIRTUAL No. **068**
HOY, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO **JULIO ANDRES GALEANO PAREJA.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27a7eb65af612c79281d77ad749dae5033a5a2965c57b23fd2804dd208f46**
Documento generado en 13/09/2021 02:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial

14 de septiembre de 2021

nos permitimos informar que la anterior anotación quedará sin efecto alguno toda vez que debido a problemas de conexión anunciado en comunicado número 01 del 14 de septiembre de 2021, emitido por la unidad de informática de la dirección ejecutiva de administración judicial; se imposibilitó la publicación del estado N°68 con fecha del 14 de septiembre de 2021, por tanto, el estado N°68 será publicado y surtirá efectos en fecha del 15 de septiembre de 2021.

Secretario.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

JULIO ANDRES GALEANO PAREJA (E)



COMUNICADO No. 1
FALLA MASIVA SERVICIOS DE CONECTIVIDAD 14/09/2021

Bogotá, 14 de septiembre de 2021, 9:00 AM

La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se permite informar a los servidores judiciales que hacen uso del servicio de Conectividad de la Rama Judicial, que desde la madrugada de hoy 14 de septiembre de 2021 se ha presentado un incidente o falla masiva en los servicios de conectividad y navegación a Internet en las sedes de la Rama Judicial a Nivel Nacional y algunos servicios relacionados.

La información de la que disponemos por parte del proveedor CenturyLink de Colombia S.A. prestador del servicio de conectividad de la Nación–Consejo Superior de la Judicatura, indica que hay cortes en el anillo de fibra en la ciudad de Bogotá:

"Presentamos actualmente un evento masivo por corte de fibra en el anillo de transporte que afecta los canales principales de la red del CSJ. Nuestro personal se encuentra trabajando con máxima prioridad en las reparaciones necesarias para reestablecer el servicio.

El incidente se presentó en horas de la madrugada y desde el primer momento nuestro equipo de soporte trabajó en el diagnóstico de la falla.

No tenemos aun un tiempo estimado, pero estamos atentos a informar los avances."

Lo anterior, se ha experimentado en nuestra red como una interrupción temporal de los servicios informáticos hacia los usuarios finales al interior de las sedes judiciales, en particular, del servicio de conectividad, Internet y aquellos relacionados.

Desde que se presentó el incidente, la Unidad de Informática ha estado requiriendo al proveedor la pronta solución de éste, y continuará haciéndolo hasta ese momento.

Lamentamos los inconvenientes que este hecho esté generado y reiteramos nuestro compromiso de continuar trabajando para que se reestablezca el servicio en las próximas horas.

Agradecemos su comprensión.

Unidad de Informática
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial